

Contabilidad electrónica oportunidad de defensa

La obligación de proporcionar por medios electrónicos la contabilidad al Servicio de Administración Tributaria (SAT) deberá cumplirse dentro de los tres primeros días del mes de marzo de 2015.

Toda vez que existen elementos suficientes y consideraciones fundadas para determinar que la obligación señalada es contraria a derecho, la oportunidad de ejercer acción legal en contra de la obligación de proporcionar por medios electrónicos la contabilidad al SAT, es procedente mediante juicio de amparo indirecto que deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles posteriores al primer acto de aplicación de la disposición en comento, es decir, el 3, 4 o 5 de marzo de 2015.

En el juicio de amparo indirecto se promovería la suspensión definitiva de los actos reclamados, es decir, proporcionar la información por medios electrónicos al SAT, en caso de que el Juez de Distrito otorgue la suspensión, implicaría que el contribuyente que promueva el juicio no se encontraría obligado a ingresar de forma mensual la contabilidad a través de la página del SAT hasta en tanto no se resuelva de manera definitiva el juicio de amparo.

Al respecto, consideramos que son altas las posibilidades de obtener una suspensión definitiva, toda vez, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Segunda Sala ha emitido una jurisprudencia, la cual es de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales, en la que resolvió que resulta procedente otorgar la suspensión definitiva en los juicios de amparo que se promovieron a principios del 2014, en contra de las disposiciones que regulan proporcionar la contabilidad electrónica al SAT.

A continuación las consideraciones de derecho por las cuales se concluye la procedencia del juicio de amparo y las altas posibilidades de obtener una sentencia favorable:

- a)** Violación al derecho de inviolabilidad de domicilio consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el proporcionar la contabilidad electrónica es un acto de molestia del SAT a los contribuyentes que no se encuentra ordenado en un acto debidamente fundado y motivado.

- b)** Violación al derecho de privacidad consagrado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales, al obligar a los contribuyentes a proporcionar al SAT en forma permanente e indefinida información privada y confidencial como es documentación financiera, económica, información sensible de los contribuyentes, sin que para exista el marco normativo para que regule la forma en que las autoridades deberán proteger, almacenar, procesar y destruir dicha información.

- c)** Violación a las garantías de seguridad jurídica y debido procesos consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones de derechos humanos contenidas en tratados internacionales, toda vez que los contribuyentes al proporcionar su información contable a través de medios electrónicos se encontrarían en un estado de indefensión al sufrir auditorías permanentes, sin observarse los formalismos del debido proceso.

Es importante señalar que, como en todas las controversias ante tribunales, no se puede asegurar que se obtendrá una sentencia favorable ya que la misma reside en el juzgador, sin embargo como ya se señaló, consideramos que existen elementos de convicción suficientes para sustentar ante el juzgador la ilegalidad de la obligación a la que hemos hecho referencia.

En caso de que tengan alguna duda o interés en presentar el juicio de amparo en contra de las disposiciones antes señaladas agradeceremos nos lo comuniquen a la brevedad a fin de comentar todo lo relacionado con la presentación de dicho medio de defensa.